



AUTORIZACIÓN DE EXENCIÓN DE GARANTIAS EN ABONOS/ANTICIPOS A CUENTA EN PAGO DE SUBVENCIONES EN ORDEN DE BASES REGULADORAS

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO PARA EL QUE SE SOLICITA LA AUTORIZACIÓN

Orden _____, de _____ de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades sin fin de lucro para acciones dirigidas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, línea cofinanciable en un 40% por el Fondo Social Europeo Plus (2021-2027), Objetivo Político 4, Prioridad 2, Objetivo Específico H.

ÓRGANO SOLICITANTE

Dirección General de atención a personas con Discapacidad de la Consejería de familia, Juventud y Política Social

DESCRIPCIÓN DE LA FORMA DE PAGO

El pago del 100% del importe de la subvención concedida se efectuará mediante anticipo a cuenta, sin previa justificación, ni exigencia de garantías, como financiación necesaria para que las entidades beneficiarias puedan llevar acabo los propósitos y actividades inherentes a la subvención, en virtud de la posibilidad recogida en el artículo 10.1.b) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE LA EXENCIÓN DE GARANTIAS

Se señala en el escrito de Memoria [literal]:

“Al tratarse de entidades sin fin de lucro, que se financian de las aportaciones de los padres y familiares de los usuarios y de los propios usuarios, así como de las subvenciones públicas, no se contempla en la convocatoria un aval otorgado en la forma y condiciones reglamentarias -como garantía a aportar por las entidades- con carácter previo al cobro.”

“La forma de pago que se propone permite que:

- Las entidades cuenten con recursos económicos para hacer frente a los gastos ocasionados por el funcionamiento de programas dada la delicada situación económica en la que muchas están inmersas.

- Al liquidar el 100% del importe de la subvención, se evita que las entidades hayan de recurrir a créditos bancarios para afrontar las obligaciones que, inevitablemente y de manera continuada,

han de realizar; lo contrario llevaría a tener que pagar intereses bancarios por estos créditos, con lo que la eficacia de la subvención se vería mermada, al ser su cuantía muy ajustada para afrontar los gastos de mantenimiento de los servicios.

- La Consejería podrá controlar el funcionamiento de los servicios subvencionados en el momento en que se efectúa la justificación.”

Vista la solicitud y demás documentación recibida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, apartado 1, letra c), de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.o) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por la que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

Primero

Autorizar la exención de garantías en la forma de pago anticipado que se recoge en el proyecto de Orden de referencia.

Segundo

Las posteriores convocatorias de subvenciones dictadas al amparo de las Bases Reguladoras deberán ser sometidas a la autorización previa de la Consejería competente en materia de Hacienda, prevista en el artículo 10 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid, y en la Orden de 8 de marzo de 2002, del Consejero de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías, cuando de acuerdo con la misma resulte preceptivo.

Tercero

Todo ello quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los correspondientes ejercicios y de acuerdo con las disponibilidades líquidas de Tesorería.

Madrid, fecha el día de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FINANCIERA
Y TESORERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL